



RESOLUCION No. CSJBTR17-142
miércoles, 07 de junio de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la **Resolución No. CSJBTR17-60 del 29 de marzo de 2017** “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 4 al 17 de abril de 2017.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 4 de abril al 2 de mayo de 2017 inclusive.

El día 18 de abril de 2017, mediante escrito radicado en esta Corporación, el señor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.723.219**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSJBTR17-60 del 29 de marzo de 2017, encontrándose dentro del término legal para ello.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El aspirante recurre por cuanto su nombre no figura en la Resolución atacada habiendo presentado el 8 de febrero de 2016, la solicitud de reclasificación con los documentos soportes para su trámite en los que solicita la actualización del puntaje asignado en el factor capacitación conforme a los nuevos estudios adquiridos.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración del factor capacitación así:

- **Capacitación** Hasta 70 puntos. Este factor se evalúa tomando en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, que corresponden al cargo de aspiración.

Verificados los antecedentes objeto de este recurso, se encuentra que el señor **VELANDIA ZEA** envió por correo electrónico el 8 de febrero de 2017, su solicitud de actualización de puntaje en el factor capacitación, con los documentos correspondientes sin que haya sido incluido en la Resolución No. CSJBTR17-60 del 29 de marzo de 2017, por lo que en ese sentido ésta deberá ser modificada, conforme a los nuevos estudios acreditados.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, el concursante antes citado ha sido nombrado y posesionado en el cargo en concurso, **la reclasificación, no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución No. CSJBTR17-60 del 29 de marzo de 2017 en el sentido de incluir los puntajes reclasificados correspondientes al señor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.723.219** así:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - GRADO 16								
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION	TOTAL (CON PRUEBA DE CONCOIMIENTO S Y PSICOTECNICA)	OBSERVACIONES
79.723.219	VELANDIA ZEA	MARIO ALEXANDER	100,00	0,00	100,00	30,00	479,08	_____

ARTICULO 2°. Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTICULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Mgar.